



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14715/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. ABIGEATO.

DICTAMEN ALG N.º 434/19

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a los efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de decreto, glosado a fojas 157/158, por el que se propicia destituir de la Policía de la Provincia con carácter de Exoneración al agente Cristian Emanuel CARO, DNI. N° 37.034.141, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 1) y 63 inciso 3) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80.

I – ANTECEDENTES:

Estos actuados se originaron en el informe -de fojas 7- por el cual el Jefe de División Seguridad Rural UR-I puso en conocimiento del Jefe de la Unidad Regional UR-I que, con fecha 18/10/17, se iniciaron actuaciones judiciales "S/ABIGEATO", causa n° 36/17 prev. n° 39/17, legajo N° 70342/0, con intervención de la Fiscalía de Delitos contra la Propiedad, en las que estaría involucrado el agente Cristian Emanuel CARO y en las que se procedió a su detención.

Al efecto, se adjuntaron publicaciones periodísticas (véanse fojas 3/6), que dieron cuenta de que "Un efectivo de la Policía de La Pampa que desempeñaba sus funciones en la localidad de Luan Toro fue detenido (...) por estar sospechado de abigeato. El hombre está acusado de integrar una banda dedicada a la matanza y posterior desposte de animales rurales. Según trascendidos, el policía, que está detenido en Santa Rosa, era el encargado de faenar los animales robados" (fojas 3).

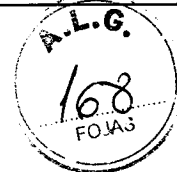




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14715/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. ABIGEATO.

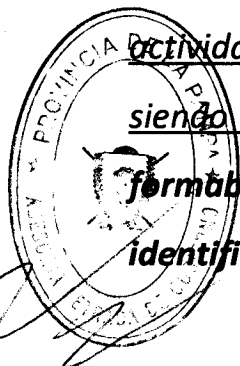
DICTAMEN ALG N.º 434/19

A partir de lo mencionado, mediante la Resolución N° 281/17 "J" DP.SA, de fojas 11, se dispuso el pase a situación de revista en pasiva del antes nombrado.

A continuación, el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA), a través de la Resolución N° 1173/17, que rola a fojas 26/29, decidió instruir sumario administrativo al agente de autos, imputándole las faltas establecidas en los artículos 62 incisos 1) y 13) y 63 inciso 3), todos de la Norma Jurídica de Facto (N.J.F.) N° 1034/80.

A fojas 35/48, rola copia de la Sentencia N° 335/2017 de la Jueza de Audiencia de Juicio, dictada en el Expediente N° 70342/17, caratulado "VILLEGAS OTAMENDI, Kevin Alexis, DEL PARDO, Cristian Damián y CARO, Cristian Emanuel s/ Abigeato", por la que se los condenó a los nombrados en dicha caratula a la pena de cuatro (4) años de prisión por considerarlos autores material y penalmente responsables del delito de abigeato calificado.

En dicho pronunciamiento, la Señora Jueza sostuvo que, a raíz de la apertura de los teléfonos celulares de los Señores VILLEGAS y DEL PARDO, " ...se acredita con mayor certeza aún que estas personas tienen un vínculo de amistad de tiempo atrás, atravesada por una actividad delictiva en común, en la que estaban distribuidos roles que venían siendo desarrollados con una relativa habitualidad. De esta actividad formaba parte, al menos una tercera persona, que como sabemos fue identificado como Cristian Emanuel Caro (...) Resulta válido consignar que el





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPA

169
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 14715/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. ABIGEATO.

DICTAMEN ALG N.º 434/19 .-

contenido de esos contactos es explícito, e inequívoco acerca de cuál era esa actividad ilícita que los convocaba y la que desplegaban como digo, con una relativa habitualidad...”

En otro fragmento, adujo que *“Esta prueba pericial-informativa –informe de la DAT- se presenta como categórica en lo que hace específicamente a la intervención en este hecho del imputado CARO (...) no se plantea duda alguna sobre su participación en esta banda (...) ya que estos contactos telefónicos (...) lo involucran reiteradamente”*.

A fojas 60/60 vuelta, obra la foja de servicio correspondiente al agente CARO, mientras que, a fojas 70/70 vuelta, consta acta de comparecencia ante la FIA en la que se abstuvo de declarar.

Luego, a fojas 78/88 vuelta, obra copia del Fallo N° 11/18 dictado por la Sala “B” del Tribunal de Impugnación Penal que en lo que atañe al agente de autos decidió revocar el punto tercero de la sentencia del N° 335/2017 y, en consecuencia, absolverlo por el delito de abigeato calificado, y respecto a los Señores VILLEGAS y DEL PARDO se los condenó a la pena de tres (3) años de prisión como autores material y penalmente responsables del delito de abigeato calificado en grado de tentativa.

Sin perjuicio de la absolución decretada respecto del agente CARO, en dicha resolución judicial se expresó que *“...de un análisis de las comunicaciones telefónicas y las escuchas de las mismas (...) se ha podido acreditar que existía una vinculación con los co-imputados Del Pardo y Villegas Otamendi...”* y que *“Es cierto que Del Pardo, Villegas*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14715/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. ABIGEATO.

DICTAMEN ALG N.º 434/19' .-

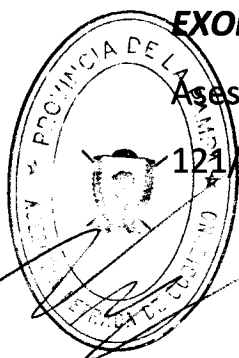
Otamendi y Caro se conocían y tenían un vínculo de amistad en común, y profundizando aún más se dedicaban a realizar actividades ilícitas tal surge del informe de la División de Análisis de Telecomunicaciones (DAT)".

Más adelante, a fojas 106/107, el agente sumariado ofreció descargo, en el que manifestó su inocencia, que siempre mantuvo el decoro en la función, negó haber realizado cualquier acto que afecte gravemente la disciplina y la responsabilidad de la institución y tener vinculaciones personales con delincuentes o gente de notoria mala fama y, finalmente, en razón de todo lo invocado, solicitó que al momento de resolverse su situación "*...se considere [su] inocencia en los hechos que se [le] atribuyeron, teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal de Impugnación, en Fallo 11/18...*".

A fojas 108, el Prosecretario de la Oficina Judicial informó que el Fallo N° 11/18 dictado por la Sala "B" del Tribunal de Impugnación Penal se encuentra firme.

A continuación, el Director General de Sumarios Especiales de la FIA, a fojas 111/118, opinó que "*...resulta imputable (...) al agente Cristian Emanuel CARO (...) el haber incurrido en la falta regulada y sancionada en los arts. 62 inc. 1 y 63 inc. 3 de la N.J.F. N° 1034/80...*" y, por consiguiente, sugirió que "*...se le aplique la sanción de*

EXONERACIÓN...", cuestión que fue compartida por la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Jefatura de Policía (conf. fs. 121/122).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14715/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. ABIGEATO.

DICTAMEN ALG N.º 434/19.-

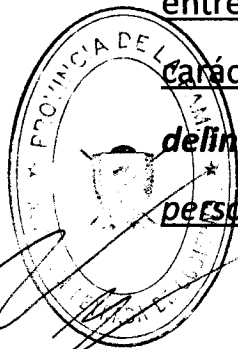
En el mismo sentido, el Fiscal General de la FIA, mediante la Resolución N° 1345/19, de fojas 125/135, recomendó que se le aplique “...la sanción de **EXONERACION**, por haber incurrido en la falta regulada en los artículos **62 inc. 1) y 63 inc. 3) de la NJF N° 1034/80**”.

Así las cosas, a través de la Resolución N° 163/19“J” DP-SA, que luce a fojas 145/145 vuelta, el Jefe de Policía decidió “Gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Provincia (...) la Destitución con carácter de Exoneración del Agente Cristian Emanuel CARO,...”.

II – ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO:

Ahora bien, en base a los antecedentes que obran en los presentes actuados este Órgano Asesor estima absolutamente **justificada la medida segregativa de exoneración que se pretende adoptar para con el agente Cristian Emanuel CARO.**

Pues, efectivamente, se acreditó que el administrado desplegó una conducta que, a más de provocar el inicio de un proceso penal en su contra, en esta sede administrativa configuró una palmaria transgresión a lo normado por el artículo 62, inciso 1), de la N.J.F. N° 1034/80, que obliga a los agentes policiales a “...mantener en [su] vida pública y privada el decoro que impone la función;” y especialmente a lo dispuesto por el artículo 63, inciso 3), del mismo cuerpo normativo, que entre las faltas que dan lugar a la aplicación de la sanción de destitución con carácter de exoneración consigna la de “Mantener vinculación personal con delincuentes, explotadores de juegos de azar o de cualquier otro vicio o con personas de notoria mala fama;”.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14715/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. ABIGEATO.

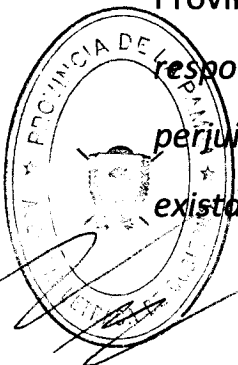
DICTAMEN ALG N.º 434/19

Particularmente, como ya se reveló, en el ámbito penal el Señor CARO fue condenado en primera instancia por el delito de abigeato calificado y, luego, absuelto por el Tribunal de Impugnación Penal. Sin embargo, ambos fallos expresaron que quedó demostrado que el sumariado y los Señores VILLEGAS y DEL PARDO –quienes finalmente fueron condenados- *“...se conocían y tenían un vínculo de amistad en común, y profundizando aún más se dedicaban a realizar actividades ilícitas...”* (véase Fallo N° 11/18 del Tribunal de Impugnación, fs. 78/78 vta.).

En ese aspecto, el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en la Resolución N° 345/19 –de fojas 125/135-, consideró que *“...se encuentra indubitablemente comprobado que existía una relación entre los tres (3) individuos, agravándose el específico conocimiento de CARO respecto de las actividades ilícitas que se llevaban a cabo, lo que resulta INCOMPATIBLE con su carácter de empleado policial”*.

En cuanto a la absolución decretada en la esfera penal, argumento en el que hizo hincapié el sumariado al efectuar su descargo, conviene recordar la independencia de funcionamiento y de las decisiones a las que se arriban en las actuaciones administrativas y aquellas seguidas en la órbita judicial.

Así, nuestro Superior Tribunal de Justicia Provincial ha manifestado que *“...la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa se desenvuelven en esferas diferentes, sin perjuicio de que puedan existir puntos de conexión entre ambas. Para que exista sanción penal la conducta debe encuadrarse en una figura delictiva*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14715/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. ABIGEATO.

DICTAMEN ALG N.º 434/19.-

especificada en el ordenamiento penal, en tanto que en el procedimiento disciplinario se aplican normas o principios genéricos" ("Urquiza, Gabriela Beatriz c/ Provincia de La Pampa s/D.C.A" con cita a Miguel S. Marienhoff).

También, el aludido Cuerpo Judicial Provincial, ha sostenido en los autos "SCHAP, Juan Carlos c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 15/11, que "El derecho disciplinario policial, legislado específicamente para los agentes policiales, no persigue el castigo de un delito, sino la investigación de un hecho al que pueda corresponderle la aplicación de una falta tipificada en la ley específica y resulta impuesto por las relaciones creadas contractual y estatutariamente.- Comprobada y verificada la falta administrativa, efectivizada mediante la potestad disciplinaria, provoca la consecuente aplicación de la sanción prevista legalmente (...) Es dable destacar que "lo resuelto en sede penal no excluye el ejercicio de las facultades administrativas por las infracciones en que pueda haber incurrido el agente (cont C.S.J.N. Fallos: 262:522), debiendo considerarse, al efecto, las diferencias de naturaleza, finalidad y esencia existentes entre las sanciones disciplinarias y las penas del derecho penal (cont CSJN arg. In re: 'Pereira de Buodo, María Mercedes c/ Resolución 948 Mas', 17/2/87)" — conf. Cám. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala IV, "Carrizo, Luis Angel c/ E.N. (M del Interior) — Policía Federal s/ retiro Militar y Fuerzas de Seguridad", del 28/2/95).".

En el caso, como ya se dijo, a partir de las constancias de autos **quedó palmariamente corroborado que la conducta del Señor CARO, además de afectar gravemente el decoro de la función y,**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14715/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. ABIGEATO.

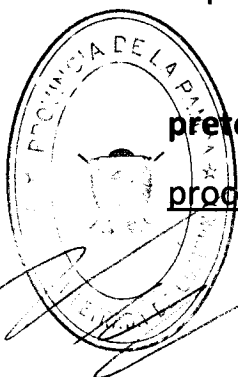
DICTAMEN ALG N.º 434/19 .-

así, configurar una violación a lo prescripto por el artículo 62, inciso 1), de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, se ajustó perfectamente a lo normado por el artículo 63, inciso 3), del mismo cuerpo legal que prevé la aplicación de la sanción de exoneración para aquellos agentes policiales que mantengan vinculación personal con delincuentes.

En los supuestos como el que nos ocupa, resulta determinante el poder disciplinario administrativo, que para la jurisprudencia y doctrina en la materia "...constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de (...) asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función" (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).

Este poder disciplinario "...es de estricto resorte administrativo. Tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio..." (Roberto DROMI, "Derecho Administrativo", Capítulo VI, Apartado VI, Acápites 11.2, Páginas 301/302).

En suma, la sanción de exoneración que pretende aplicársele al agente CARO, a más de constituir el corolario de un procedimiento administrativo disciplinario regular en el que se han





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14715/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. ABIGEATO.

DICTAMEN ALG N.º 434/19 .-

garantizado todos los derechos del administrado, importa la subsunción de los hechos debidamente probados a la normativa de derecho público vigente y aplicable, con lo cual, en ese sentido, no existen objeciones que formular.

III – DECRETO PROYECTADO:

En lo que atañe al proyecto de acto administrativo obrante a fojas 157/158, es menester señalar que, por lo ya dicho, si bien la medida que pretende adoptar en su parte dispositiva – exoneración- luce atinada, se advierte que los fundamentos volcados en sus considerandos no son suficientes para motivarla fáctica y jurídicamente, con ello, este Organismo aconseja que se reelabore el mismo teniendo en cuenta los antecedentes (Punto I) y el análisis (Punto II) vertido en el presente pronunciamiento.

IV – CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que **debería confeccionarse un nuevo proyecto de decreto que en sus considerandos reproduzca los argumentos de hecho y de derecho formulados en el presente dictamen, cumplido ello, y efectuado el oportuno control de sus formas extrínsecas, estará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.**

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, - 7 NOV 2019



Dr. Nicolas A. GONZALEZ
ABOGADO
SECRETARIO LETRADO
Asesoría Letrada de Gobierno